



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación de la demanda allegados en término. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2018 00479 00			
DEMANDANTE	William Morales Márquez	C.C. No.	80.720.907
DEMANDADO	Seguridad Línea Azul Ltda	NIT No.	900.053.922-8
DEMANDADA	María Cayalina Espitia	C.C. No.	52.104.010
DEMANDADO	Miguel Alfonso Neva Torres	C.C. No.	79.318.175
PRETENSIÓN	Acreencias laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JENNY CAROLINA MOLINA GACHA** como apoderado (a) judicial de la demandada **SEGURIDAD LÍNEA AZUL LTDA**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **SEGURIDAD LÍNEA AZUL LTDA**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en:

1. El **numeral 3** de la norma citada, por cuanto al pronunciarse frente a los hechos de la demanda no tuvo en cuenta el escrito de subsanación y contestó los hechos 18 a 23 de manera conjunta, siendo lo correcto hacerlo de manera individualizada, como lo indica el artículo 31 del CPT y la SS.
2. El **numeral 4** del artículo en mención, por cuanto no manifestó los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: TENER COMO CURADOR (A) AD LITEM de los demandados **MARÍA CAYALINA ESPITIA** y **MIGUEL ALFONSO NEVA TORRES** al (la) doctor (a) **ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES**, de conformidad con el acta de posesión visible a folios.

QUINTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por los demandados **MARÍA CAYALINA ESPITIA** y **MIGUEL ALFONSO NEVA TORRES**, toda vez que allegaron escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: El expediente digital fue compartido con las direcciones electrónicas de notificación judicial: abogado.maritza@hotmail.com, jennycarolinamolinas@gmail.com, rodriguezvillamilpensiones@hotmail.com, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 14 DE JULIO DE 2022.

Por ESTADO No. **102** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO**



Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538c36583721698f59b4bb1eb763abe5a89dc0ea48c6daadeae124f299b6199d**

Documento generado en 13/07/2022 11:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>